



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAMA DE GRANADA

ORDENANZA 13

DON ANTONIO REVELLES CERVERA, SECRETARIO ACCTAL. DEL  
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA.-

C E R T I F I C O.- Que entre los acuerdos adoptados por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de Noviembre de 2004, y a reserva de lo previsto en el Art. 206 del R.O.F., figura el que es del tenor principal siguiente:

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA Y OTROS SERVICIOS POR TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.**

#### **FUNDAMENTO LEGAL.**

##### Artículo 1.

Esta entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 7/1985m de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la tasa por otorgamiento de licencias y otros servicios por tenencia de animales potencialmente peligrosos, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta ordenanza.

#### **HECHO IMPONIBLE.**

##### Artículo 2.

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye la prestación de servicios de competencia local que supone el otorgamiento de licencias de tenencia de animales potencialmente peligrosos, previsto en el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y demás servicios que se presten en razón de estos animales.

#### **SUJETO PASIVO.**

##### Artículo 3.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad que realiza la entidad local, en los supuestos que se indican en el artículo anterior.

## **RESPONSABLES.**

Artículo 4.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la citada Ley.

## **EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.**

Artículo 5.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

## **CUOTA TRIBUTARIA.**

Artículo 6.

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes cantidades:

- a) Por otorgamiento de licencia: 18,03 euros.
- b) Por inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos: 9,01 euros.
- c) Por modificación de la hoja registral: 3,01 euros.

## **DEVENGO.**

Artículo 7.

Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción.

## **DECLARACIÓN E INGRESO.**

Artículo 8.

1. Los interesados en la obtención de licencia presentarán la oportuna solicitud, con los requisitos establecidos en la citada Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y en el artículo 4 de la ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, aprobada por el ayuntamiento.
2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 102 de la Ley General Tributaria.

3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en las entidades financieras colaboradoras o en el área económica de este ayuntamiento.
4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo.
5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria.

### **INFRACCIÓNES Y SANCIONES.**

#### **Artículo 9.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el ..... de ..... de ....., no existiendo reclamaciones a la misma, se considera elevada a definitiva, siendo de aplicación a partir del día ..... de ..... de ....., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Alhama de Granada a 30 de Noviembre de 2004. El Alcalde. El Secretario.”

La Comisión de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo del día 25 de Noviembre de 2004, ha Dictaminado Favorablemente la aprobación de ambos documentos.

Sometido el asunto directamente a votación, el Pleno del Ayuntamiento, con el voto unánime de todos los asistentes, Acordó:

.../...

Segundo.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Fiscal N° 13 Reguladora de la Tasas por Otorgamiento de Licencias y Otros Servicios por Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Tercero.- Dar publicidad de los anteriores Acuerdos en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por espacio de treinta días para posibles reclamaciones, que serán resueltas por el Pleno.

Cuarto.- De no presentarse reclamaciones en el periodo de información pública, tanto el Reglamento como la Ordenanza Fiscal serán considerados definitivamente

aprobados, entrando en vigor cuando se cumpla lo indicado en el Art. 17. 4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Y para que conste y surta los efectos procedentes expido la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Alhama de Granada a diez y seis de Diciembre de dos mil cuatro.

Vº Bº  
El Alcalde,

